



**DESPACHO DEL CONGRESISTA
WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN**

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

El congresista **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO BAJO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 Garantizar la promoción, conservación, defensa, reposición y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, con participación ciudadana que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida forman parte de la política nacional del ambiente.
- 1.2 Declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público ubicadas en las áreas urbanas del territorio de la República.

Artículo 2. Definición

Para efectos de la presente ley, son áreas verdes de uso público: los parques metropolitanos, zonales y demás; las plazas y plazuelas; los paseos, alamedas y malecones; los bosques naturales y artificiales, así como los jardines centrales o laterales de las vías públicas e intercambios viales, veredas y en general toda aquella área de uso público que contenga o se encuentre cubierta por vegetación o habilitada para tal fin. Los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas son protegidas como áreas verdes futuras, por la presente ley.

Artículo 3. Obligaciones

Los gobiernos locales de conformidad con las competencias establecidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a los niveles distrital, provincial y metropolitano de gobierno, están obligados a promover, conservar, defender, proteger, reponer y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con otras entidades públicas, privadas o con la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Artículo 4. La Promoción, acceso y disfrute de las áreas verdes

4.1 Todo ciudadano tiene derecho a no menos de 9 m² de áreas verde mediante el acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, en las condiciones establecidas por las correspondientes normas municipales.

4.2 La promoción y conservación de las áreas verdes será priorizado en el presupuesto municipal por toda fuente de financiamiento, reconocerá y promoverá la participación organizada de los vecinos en la gestión de las áreas verdes, concordante con el artículo 50 y siguientes de la Ley General del Ambiente.

4.3 Los usuarios de áreas verdes de uso público, están obligados a mantenerla en buen estado de conservación, así como los bienes y actividades de servicios públicos que hayan sido implementados y/o autorizados.

Artículo 5 Intervención multisectorial

Las Municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana actualizarán el inventario de áreas verdes existentes y proyectadas en cada jurisdicción. El MINAM incluirá la promoción y conservación de áreas verdes como una meta del plan de incentivos para municipalidades del Perú. El MINAGRI y la ANA determinan las alternativas de disponibilidad de agua para garantizar el riego programado de todas las áreas verdes.

Artículo 6. Intangibilidad

6.1 La intangibilidad de las áreas verdes determinan la imposibilidad de variar el fin para el cual están destinados. No se permite el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras, no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

6.2 En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos ni nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para la conservación, que afecten directamente a la vegetación.

6.3 El carácter intangible determina también la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición de terrenos destinados a áreas verdes de uso público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróguese el artículo 1 de la Ley 26664, mediante el cual se dictaron disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

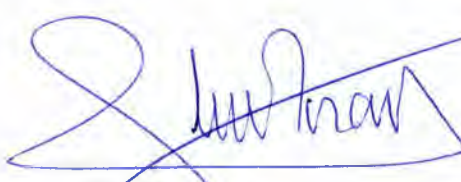
Primera. Inventario

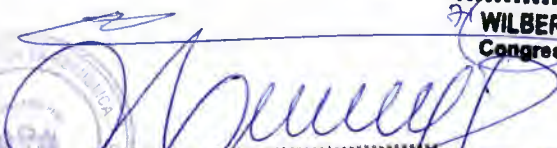
Las municipalidades provinciales y distritales, con participación ciudadana, preparan y remiten al Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de 90 días, contado a partir de la vigencia de la presente ley, un inventario de áreas verdes y de reserva para áreas verdes, en sus respectivas jurisdicciones.

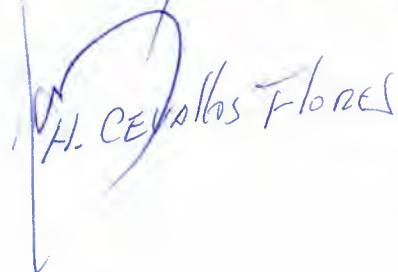
El inventario considerará las áreas verdes y espacios públicos pendientes de recuperar, proceso que deberá implementarse de inmediato, por parte de la Municipalidad competente, para cada caso concreto.

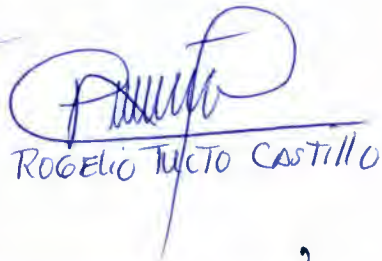
Segunda. Reglamentación


El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba el reglamento de la presente Ley, con el referendo del Ministro (a) del Ambiente. Así mismo los gobiernos locales, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, aprueban mediante ordenanza las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

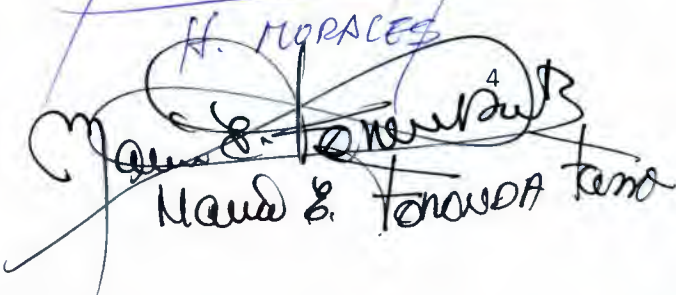

.....
WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República


HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD


H. Cevallos Flores


ROGELIO TUCTO CASTILLO



H. MORALES


Naud & Tonanda Tano

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Abril del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4233 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA. -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley recoge y amplía el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 936/1011-CR, dictaminado por la Comisión de Vivienda y Construcción en el periodo anual de sesiones 2013-2014, que pasó al archivo por acuerdo del Consejo Directivo n°19-2016/2017-CR el 30-02-2017, el mismo que ampliamos.

El escenario con que nuestro país afronta los múltiples y drásticos cambios que se suscitan en el ambiente, como el cambio climático, es de preocupación significativa, y por ello, es necesario proteger y declarar intangible todas las áreas verdes existentes con el fin de aumentar y/o recuperar más áreas verdes con la finalidad de contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación generado por el transporte urbano, quema de los residuos sólidos y las industrias, como una medida urgente para enfrentar al cambio climático. Por otro lado, la recuperación de áreas verdes significa adoptar medidas con la finalidad de otorgar una ciudad más ecológica y saludable para las futuras generaciones. La creciente demanda de vivienda va de la mano con la vorágine que significa el crecimiento de las ciudades; es por ello que las municipalidades no dan mayor énfasis a reservar cierto metraje de áreas verdes en las construcciones, sino por el contrario, le dan más importancia a otorgar metros cuadrados para estacionamientos. No existen parques dispuestos para la distensión o recuperación que significa el estrés físico que produce la ciudad; es por ello que la presente propuesta legislativa pretende recuperar la calidad de vida que significa vivir rodeado de áreas verdes con un claro objetivo: contar con mayores elementos de sostenibilidad ambiental para el país.

A. La promoción de las Áreas Verdes

Para considerar que las ciudades garantizan buena calidad de vida, éstas deben toma en cuenta no solo la existencia de buenos servicios públicos, instalaciones

urbanas adecuadas y prácticas, niveles de polución monitoreados y controlados, sino principalmente hacer el esfuerzo de diseñar e implementar para los ciudadanos áreas verdes a través de políticas responsables con el ambiente. Las áreas verdes son claves para mejorar la salud de la población, actúan como pulmones que renuevan el aire polucionado, al tiempo que relajan y suponen una evasión necesaria para olvidar el hormigón, constituyendo auténticas burbujas de naturaleza que rezuman e insuflan vida.¹

Un espacio verde, también conocido como zona verde o área verde, es un terreno delimitado en el que hay vegetación. Puede ser un bosque, una jungla, un parque o un jardín, pero debe estar delimitado y tener vegetación. Estos espacios verdes pueden distinguirse en dos tipos:

Espacios verdes naturales: son los que se han desarrollado de forma natural, sin que el hombre interviniera.

Espacios verdes no naturales: son los que han sido creados por el hombre y su origen coincide con el momento en que las áreas verdes naturales empezaron a decrecer.

El déficit de áreas verdes de uso público en el Perú

Las ciudades de los 24 departamentos del Perú presentan déficit de áreas verdes; según el Registro Nacional de Municipalidades 2015, las regiones con mayor cantidad de áreas verdes en espacios públicos son La Libertad y Arequipa con 5'080,860 y 2'395,018 de metros cuadrados, respectivamente. No obstante, al calcular el índice de metros cuadrados por ciudadano, según la población de La Libertad y Arequipa, el resultado es de 2.7 m²/hab para el primer caso y 1.86 m²/hab

¹ <https://www.ecologiaverde.com/la-importancia-de-los-espacios-verdes-en-las-ciudades-272.html>

para el segundo. Si analizamos sus provincias, Trujillo llega a 3.8 m²/hab; mientras que a Arequipa le corresponde 2 m²/hab.

Una mirada a las 24 regiones del país (sin incluir a Lima), muestra que el 67% no llega ni siquiera a 1 m²/hab; mientras que el otro 33% oscila entre el 1.11 m²/hab y 3.29 m²/hab.²

Superficie de área verde urbana por habitante

(Metros cuadrados por habitante)

Representación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amazonas	2.43	2.77	2.25	1.99	1.64	1.73	0.88
Ancash	2.45	2.83	2.37	2.34	1.61	1.66	0.77
Apurímac	2.49	2.51	3.5	3.45	2.21	2.5	1.51
Arequipa	3.67	2.87	3.56	3.75	2.1	2.73	1.65
Ayacucho	2.98	2.45	2.81	2.14	1.5	3	1.76
Cajamarca	2.83	2.38	2.66	2.73	1.7	2.4	5.93
Callao	3.04	2.7	2.95	2.47	2.18	2.63	2.48
Cusco	2.8	1.99	2.67	2.27	1.17	1.66	9.24
Huancavelica	6.34	3.5	5.91	4.43	3.07	6.42	3.7
Huancayo	2.3	1.81	2.2	1.02	0.76	1.15	0.9
Ica	1.4	0.82	1.36	1.8	1.06	1.38	1.42
Junín	1.83	1.35	1.78	1.53	1.16	1.38	0.89
La Libertad	2.1	2.36	2.01	1.96	3.56	1.93	1.6
Lambayeque	1.21	1.19	1.18	1.56	1.04	1.3	0.91
Lima	3.34	3.47	3.23	3.59	3.97	3.2	3.03
Loreto	1.97	2.14	1.89	1.42	1.12	1.77	0.97
Madre De Dios	2.75	2.37	2.53	2.51	2.06	3.17	2.11
Moquegua	12.91	14.05	12.52	4.84	4.18	6.15	0.76
Pasco	1.86	1.26	1.78	1.49	2.16	2.24	0.56
Piura	1.67	1.09	1.62	1.51	0.58	0.9	0.58
Puno	1.35	1.19	1.27	0.89	0.71	1.12	0.56
San Martín	2.37	1.66	2.24	2.6	1.54	1.99	1.4
Tacna	4.81	3.48	4.67	4.23	1.3	3.11	3.36
Tumbes	1.48	0.76	1.41	1.05	0.5	1.2	0.39
Urayali	1.77	1.06	1.69	2.13	1.51	1.78	1.25

Elaborado por: Ministerio del Ambiente - MINAM

Solo dos regiones de las 25 han incrementado el área verde (Cajamarca y Cusco) mientras que las 23 restantes han incrementado el déficit. En todos los casos estamos lejos de lograr los 9 m²/habitante.

Con este déficit enfrentamos los altos índices de contaminación del aire y los provocados por el cambio climático "El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senhami) anunció que Perú vivirá niveles de radiación solar extraordinarios en las próximas semanas. Algunas zonas del país ya están alcanzando el índice 19 en una escala de 20 puntos, En la ciudad de Lima, por

² El índice de áreas verdes por ciudadano en la capital es de 2.71 m²/hab. | Fuente: RPP Data Rocio Romero Benites enero 2017 (rpp.pe/politica/actualidad/lima-tiene-un-deficit-de-61-millones-de-metros-cuadrados-en-areas-verdes-noticia-1021931)

ejemplo, la radiación llegará a los 15 puntos. Estos niveles han experimentado un aumento por el deterioro de la capa de ozono. Su pico máximo ocurre al mediodía. Febrero será el mes más caluroso del año, y bordeará límites históricos. En Lima se registrarán máximas de 33 grados Celsius y mínimas de 24,7 grados, lo que, combinado con la falta de viento y la alta humedad, se traducirá en una sensación térmica que bordea los 36 grados. Todavía más sofocantes son las condiciones de la ciudad de Piura, al norte del país. Ahí se está llegando a los 37 grados Celsius, con una sensación térmica superior a los 42 grados".³ Este reporte del 2017 no ha mejorado en los siguientes años, siendo que en la actualidad las condiciones son similares.

La situación de la capital Lima

Lima tiene un déficit de 56 millones de metros cuadrados en áreas verdes.

Lima es la segunda ciudad más grande del mundo construida sobre un desierto después de El Cairo (Egipto). En sus 43 distritos tiene 9 millones 689 mil habitantes según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

“De acuerdo a esta cifra y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 9 metros cuadrados por persona para una buena calidad de vida, la provincia de Lima debería tener por lo menos 80 millones de metros cuadrados de áreas verdes; sin embargo, la realidad es otra.

Procesando la información de la base de datos del inventario de áreas verdes de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) las áreas verdes llegarían a 23 millones de metros cuadrados, con un déficit de 56 millones de metros cuadrados.

³ Ver: elpais.com/internacional/2017/02/02/america/1486073617_424949.html (revisado: 29/03/19)

La mayoría de los distritos no dispone la cantidad mínima que recomienda la OMS. Solamente Jesús María, Miraflores, San Isidro y Santa María del Mar superan la cifra con 9.02, 13.76, 19.92 y 32.94 m²/hab, respectivamente”⁴

La historia de la escasez de áreas verdes se mantiene a través de los años. En 1998, el entonces Instituto Nacional de la Protección del Medio Ambiente para la Salud estimó 2 metros cuadrados por ciudadano para los distritos de Lima en su estudio Estrategias aplicadas a la gestión ambiental de áreas verdes urbanas. El informe reportó un déficit de 51'360,472 m² de áreas verdes.

Las estimaciones del índice se mantiene en 2.33 m²/hab para febrero del 2010; 3.13 m²/hab para enero del 2011; y 2.71 m²/hab a setiembre del 2016.

Pese a la cantidad de parques y jardines públicos reportados por los municipios, existe un promedio de 3.7 millones de metros cuadrado por habilitar, una de las razones del no incremento es la falta de agua para su riego. Actualmente el 30% de todas las áreas verdes de 32 distritos es regado con agua potable; es decir, cerca de 5.7 millones de metros cuadrados. Para las demás zonas se emplean agua de río, residual tratada, subterránea y de otras fuentes.

B. La necesidad de la protección de Areas Verdes

En los últimos años, 10 distritos de Lima disminuyeron sus parques y jardines en 2.4 millones de metros cuadrados. Si en el punto anterior la información muestra que hay un déficit de áreas verdes por habitante en todo el país, la tendencia que muestra la realidad de Lima es alarmante. La falta de un documento rector de planificación actualizado y vigente, pone en riesgo lo poco que existe y no proyecta

⁴ <https://rpp.pe/politica/actualidad/lima-tiene-un-deficit-de-61-millones-de-metros-cuadrados-en-areas-verdes-noticia-1021931>

la necesidad de crecimiento futuro. Los 9 m²/habitante es un derecho que tenemos todos los peruanos.

Lima es una metrópoli sin planificación urbana actualizada, el documento PLAM al 2035, formulado el 2014 quedó sin aprobación y la gestión pasada (Castañeda) lo desconoció y no hizo nada más.

La siguiente línea de tiempo muestra el incremento poblacional en un rango de 79 años y los tres planes directores formulados y ejecutados.

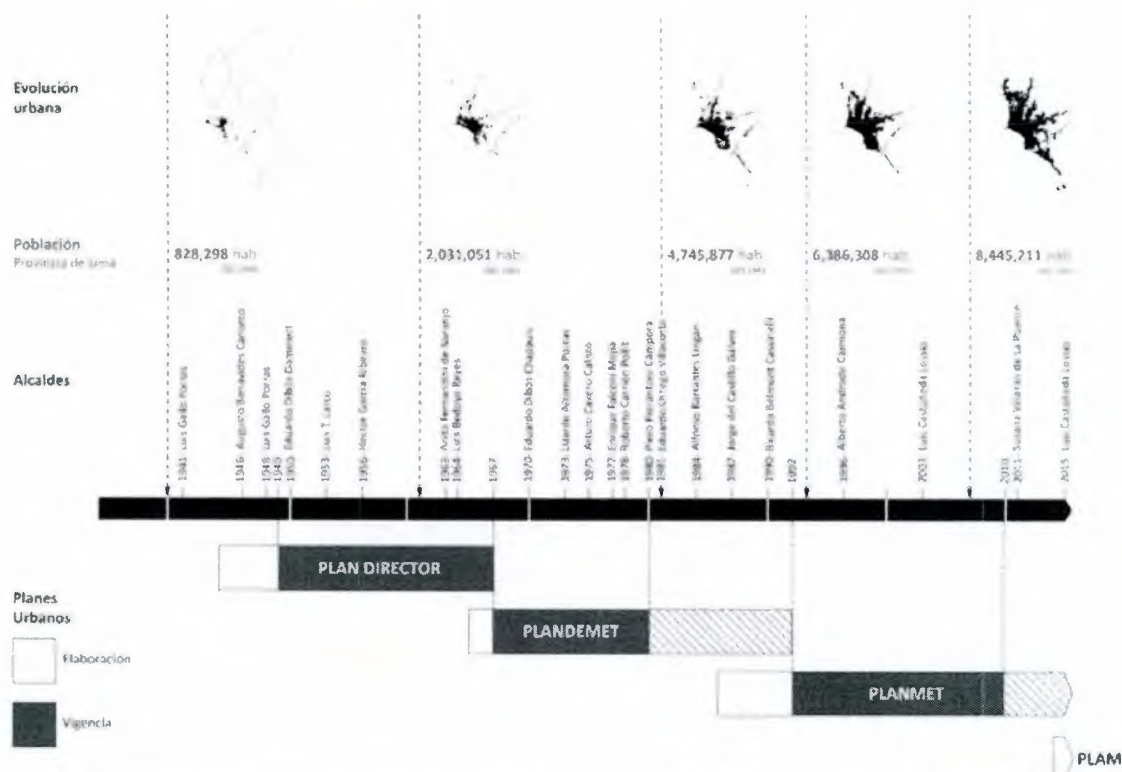


Figura 1. Cuadro cronológico que muestra: La evolución urbana de la Metrópoli de Lima y Callao; el incremento poblacional en un rango de 74 años desde 1941 hasta el año 2015; los Alcaldes de las gestiones en las cuales se desarrollaron los tres planes aprobados que ha tenido la metrópoli, tanto su elaboración como su vigencia y ampliaciones.
Fuente: PLAM2035

Que decía el PLAM al 2035 sobre áreas verdes

2.3. Ciudad Sostenible y Resiliente Según el PLAM 2035, para un buen funcionamiento del ámbito urbano (en una metrópoli que concentra más del 50%

del PBI nacional y con el flujo enorme en recursos que eso genera) es imprescindible contar con una buena infraestructura ecológica. La preservación de los servicios eco sistémicos vitales para la ciudad es una prioridad. Una ciudad habitable requiere que su infraestructura ecológica incluya una red fortalecida de espacios libres urbanos, incluya dentro de su desarrollo su vulnerabilidad al cambio climático, entre otros. Para ello las principales acciones estratégicas a implementar son: Preservación y restauración de la infraestructura ecológica; generación de una red ampliada y funcional de espacios abiertos de uso público; sistemas eficientes de protección y mantenimiento de las áreas de valor ambiental natural; ejecución de proyectos, a través de un sistema de servicios de tratamiento de aguas servidas para el riego de las áreas verdes de la metrópoli, así como la reutilización de residuos; actualización y generación de los instrumentos normativos y de ordenamiento territorial que permitan gestionar de manera efectiva el crecimiento urbano en función a las condiciones de vulnerabilidad, peligro, etc.; y la implementación de un sistema resiliente de los servicios vitales de la ciudad. (PLAM 2035, 2014, p.864)⁵

⁵ EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO DE LIMA Y CALLAO 2035 Análisis de un intento fallido Karina PUENTE FRANTZEN (autora) revista iberoamericana de urbanismo | año 8 n° 13 | junio de 2017 | ISSN 2013-6242 | pp.111 a 134

CIDAD SOSTENIBLE Y RESILIENTE

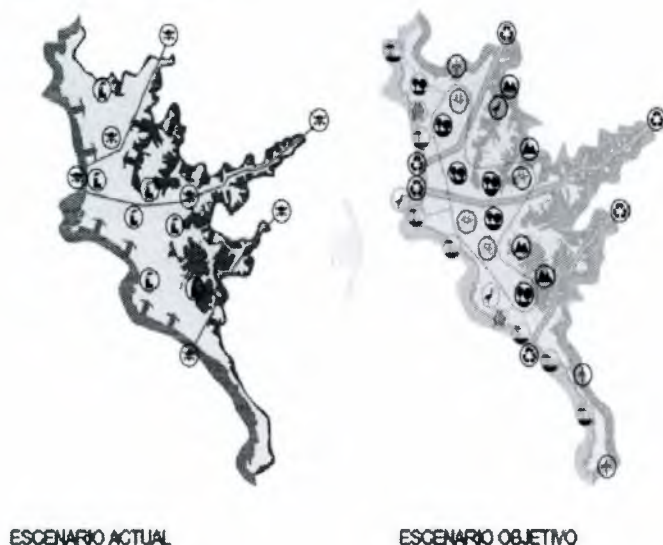


Figura 8. Esquema de lineamiento 3. Se ilustra una ciudad que hoy no usa eficientemente sus recursos naturales, ni los pone en valor. A futuro Lima y Callao deberían poder hacer uso racional de sus recursos, reducir la vulnerabilidad de sus zonas críticas y proteger sus líneas vitales.)

Fuente: PLAM 2035

El marco constitucional:

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia N° 03448-2005-AA desarrolla el derecho a gozar del medio ambiente en los siguientes términos:

“El artículo 2, inciso 22, de la Constitución establece como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Con relación al medio ambiente, este ha sido entendido por el Tribunal Constitucional como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, de tal forma que en la noción de medio ambiente debe comprenderse tanto el entorno globalmente considerado – espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como son el aire, agua, suelo, flora, fauna – como el entorno urbano.

En relación con el contenido esencial del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, ese Colegiado ha establecido que está determinado por el derecho de gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

El derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado supone la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de modo natural y armónico; y en caso de que el hombre intervenga, tal intervención no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute de un entorno que pueda ser catalogado como adecuado para el desarrollo de la persona. De este modo, no se trata de cualquier entorno, pues afirmar lo contrario afectaría el goce del derecho de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

De otro lado, el derecho a que el medio ambiente se preserve entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares.

Tal como ha sido definido por este Tribunal, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de moto técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales. Para ello, el Estado determina una serie de actividades reguladoras imponiendo estándares mínimos, pero, además, se compromete a desplegar

una serie de actos tendentes a asegurar esos estándares mínimos y, como resulta evidente, a no vulnerar los mismos ni permitir su vulneración como resultado de la actividad de terceros".

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia citada desarrolla los estándares mínimos de áreas verdes en zonas urbanas en los siguientes términos:

"...Conforme ha sido adelantado, el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone también el derecho de los individuos que viven en zonas urbanas a que estas reúnan estándares mínimos que posibiliten su desarrollo; ello implica para el Estado una labor de planificación, de tal forma que se asegure a sus pobladores, entre otras cosas, un mínimo de áreas verdes".

La precisión de estándares mínimos de áreas verdes en los centros urbanos supone una labor técnica de desarrollo infra constitucional, siendo que cualquier modificación de los estándares mínimos requiere, necesariamente, de una justificación técnica sustentada, no en razones de oportunidad sino de calidad de vida de la población de la zona. En este sentido, corresponde recordar que la planificación urbana supone una labor de interés público en favor de una comunidad determinada".⁶

Bajo los mismos criterios, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia N° 1206-2005-PA/TC, con relación a las obligaciones para preservar el medio ambiente considera:

"Las obligaciones impuestas tanto a particulares como al Estado, destinadas al cuidado y preservación del ambiente, no sólo pretenden conservar el ambiente para el goce inmediato de la ciudadanía, sino que este cuidado se extiende a la protección del disfrute de las generaciones futuras, fundamento

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente EXP 03448-2005-AA.

del concepto de desarrollo sostenible. Por lo tanto, en estos casos se asume un compromiso de justicia no solo para los ciudadanos que hoy deben aplicar las técnicas de explotación e industria que causen el menor impacto al ecosistema, sino también para las futuras generaciones".

Pues bien, queda claro que el derecho a gozar de un medio ambiente saludable está protegido por la Constitución y comprende una obligación de suma importancia del Estado a fin del disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Cuando se hace referencia a la calidad de intangible para las áreas verdes de uso público; la Real Academia Española señala que la intangibilidad tiene cualidad de intangible; a su vez, intangible significa: "Que no debe o no puede tocarse".

Señalando lo que establece la Constitución al medio ambiente, encontrarnos lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonios de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Asimismo, con relación a los bienes de uso público, donde se encuentran las áreas verdes de las zonas urbanas, por pertenecer a las municipalidades; la Constitución señala lo siguiente:

Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Se desprende del artículo anterior que son bienes de uso público los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuyas conservaciones sean de la competencia de la Entidad local.

Es necesario resaltar las consideraciones finales del dictamen del proyecto de ley 936/2011 que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Vivienda y Construcción, que precisa

“Si bien es cierto que la ley 26664 estableció el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de parque metropolitanos y zonales, plazas plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal, no puede dejarse de vista que la norma referida, vigente desde 1997 no solo está estructurada en función de una Ley Orgánica de

Municipalidades, ya derogada, sino que el objetivo fundamental de la norma fue la transferencia de los parques zonales a las municipalidades distritales.

Ello que resulta un defecto de técnica legislativa; y la dispersión de normas diversas sobre las áreas verdes, en la Ley Orgánica de Municipalidades vigente y en la Ley General del Ambiente, entre otras han contribuido a diluir el efecto legal buscado y que, en la práctica, se puede constatar, como se ha hecho, la reducción de metros cuadrados de áreas verdes al 2010, respecto al 2007.

Resulta pues, necesaria, una norma específica que regule, a nivel nacional, la necesaria protección y conservación de las áreas verdes urbanas⁷ (Dictamen Proyecto de Ley 936/2011-CR).

II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al estado; por el contrario, prevé una mejor calidad de vida, toda vez que el derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado supone la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interrelaciones de modo natural y armónico; y en caso de que el hombre intervenga, tal intervención no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Por ello, el Tribunal Constitucional ya ha señalado que la precisión de estándares mínimos de áreas verdes en los centros urbanos supone una labor técnica de desarrollo infraconstitucional, siendo que cualquier modificación de los estándares mínimos requiere, necesariamente, de una justificación técnica sustentada, no en razones de oportunidad, sino de calidad de

⁷ Dictamen Proyecto de Ley 936/2011-CR.

vida de la población de la zona. En este sentido, corresponde recordar que la planificación urbana supone una labor de interés público en favor una comunidad determinada.

De otro lado, la eliminación de áreas verdes en una ciudad que está claramente en déficit contribuye a elevar el gasto en salud y atenciones médicas de las personas que sufren afecciones respiratorias producto de la contaminación del medio ambiente. Así mismo la ola de calor en tiempo de verano provoca el aumento pacientes con enfermedades cardiacas.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa se evitará que se recorten las áreas verdes de uso público con la finalidad de otorgar caprichosos actos de disposición (entiéndase como alquiler o venta) o cambio de uso para fines particulares. Se pretende además preservar el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

IV: VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL, LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Décimo Novena Política de Estado que comprende el Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental por la cual, nos comprometemos a integrar la política nacional ambienta con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a

superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Igualmente tiene vinculación con los Objetivos 11 y 13 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que buscan la sostenibilidad de la ciudad y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Asimismo el Perú suscribió el Acuerdo de París, que busca que todos los países reduzcan sus emisiones de GEI, que permita limitar el aumento de la temperatura del planeta a 1.5 °C, evitar que el incremento llegue a 2°C y de esa manera evitar el acenso del calentamiento global, por tal motivo urge promover áreas verdes en las ciudades.

Es un tema que forma parte del Plan de trabajo de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.